✠

Excelentiſsimo Señor.

LA Vniverſidad, y Eſtudio General deſta Ciudad de Zaragoça, erigida con Pontificia, y Regia autoridad, y ſegun la forma, honores, y Privilegios, que gozan todas las demas Vniverſidades de los Reales dominios de ſu Mageſtad, pone en la noticia de V.Exc. el eſtado en que ſe halla, por la nueva formacion de Eſtatutos que ſe han ſuplicado a ſu Mageſtad.

Aviendoſe governado la Vniverſidad haſta oy por los Eſtatutos confirmados por ſu Mageſtad el año 1645. y admitidos, y mandados publicar por la Ciudad en el año 1647. con el curſo de tantos años, ſe ha reconocido, por repetidas experiencias, la neceſsidad de ampliar vnos, explicar otros de los antiguos, y formar algunos de nuevo, para ſu mejor govierno, aprovechamiento de los Eſtudiantes, y remedio de algunos abuſos, y graves inconvenientes que ſe han experimentado.

A eſte fin, el Clauſtro pleno, cometiò la providencia, y adaptacion de los Eſtatutos, a Iunta particular, que formò el miſmo Clauſtro General, nombrando para ella al Retor, Miniſtros de los Reales Conſejos, Prebendados de la Santa Igleſia, dos Cathedraticos de cada facultad, y mas dos Doctores de cada vna de las facultades, Perſonas de ſu entera ſatisfaccion, en cuyo zelo, ê inteligencia depoſitò tan del todo la facultad de hazer ſus Eſtatutos, que quiſo fueſſe con Voto abſoluto, y deciſivo, ſin tener obligacion de bolver a Clauſtro pleno con los Eſtatutos que ſe acordaſſen,

ſino

ſino que de la Iunta particular, y por mano del Retor paſſaſſen a la de la Ciudad para ſu otorgamiẽto, y de la Ciudad a ſu Mageſtad para ſu confirmacion, y eſtablecimiento. Eſta facultad del Clauſtro pleno a la Iunta particular, conſta por los actos teſtificados en 27. de Abril del año 1670. y en 13. de Iulio de 1681.

Eſta noble confiança, puſo en mayor empeño al zelo de la Iunta, y por muchos años le ha durado el deſvelo continuo deſta Comiſsion; porque era mucho lo que avia que remediar, y prevenir por los nuevos Eſtatutos, particularmente, en lo que mira a la proviſion de las Cathedras por Votos de Eſtudiantes, por los daños, turbaciones, y eſcandalos, que en la proviſion de las Cathedras de Artes ſe han experimentado. Concluidos, los puſo el Retor en manos de la Ciudad, la Ciudad ſe conformò con ellos, y los otorgô, y puſo deſpues en las Reales manos de ſu Mageſtad, para que con viſta de ellos fueſſe ſervido ſu Mageſtad de mandarlos confirmar.

En eſte eſtado, la detencion de los Eſtatutos en el Conſejo Supremo de Aragon, ha dado tiempo a la Iunta para ocurrir con mayor, y nueva providencia, aſsi al beneficio de los Eſtudiantes en la opoſicion de Doctrinas contrarias, como al medio de conſervarla, ſin q̃ deſta miſma opoſicion, ſe continuaſſen los eſcandalos padecidos en la proviſion de ſus Cathedras. Y aſsi deſpues de repetidas Iuntas, y conferencias ſobre eſte punto, acordò la Iunta, vna Adicion a los Eſtatutos, yâ admitidos por la Ciudad, y pueſtos en el Real Conſejo de Aragon, que es del tenor ſiguiente.

ESTATVTO.

este Estatuto, y se proveyo de Artes que n. Ferrer 1683.

POR quanto la opoſicion de las Doctrinas es muy neceſſaria para el mayor exercicio, y aprovechamiento de los Eſtudiantes, para que eſta opoſicion, y contrariedad de

Doc-

Doctrinas se conserve: Y asi mesmo, para que cessen los inconvenientes que se han experimentado, y que se desean evitar en quanto se pudiere. Se estatuye, y dispone, que de aqui adelante perpetuamente, sin que en esto se pueda dispensar, dichas tres Cathedras de Artes de esta Vniversidad, y los Cathedraticos que fueren dellas, ayan de leer, y enseñar, y ayã de ser: vna Cathedra de Opinion *Thomista*; y otra de *Opinion cõtraria*, que comunmente se dize Opinion *Suarista*, y otra Cathedra de Opinion *Thomistica*, *Suarista*, *ESCOTISTA*, ô de qualquiera otra Doctrina, a eleccion del Cathedratico, que tuviere dicha Cathedra.

ITEM, Estatuimos, que para la Cathedra de Opinion *Thomistica*, no sea habil Opositor el que huviere cursado, y estudiado la Philosophia de otra Opinion, y solo han de ser Opositores aquellos que huvieren cursado, y estudiado la Philosophia de dicha Opinion *Thomistica*.

ITEM asi mesmo, que para la Cathedra de Opinion *contraria*, que comunmente se dize *Suarista*, no sean habiles Opositores los que huvieren cursado, y estudiado la Philosophia de Opinion *Thomistica*, y solo han de ser habiles Opositores los que huvieren cursado la Philosophia de Opinion *contraria* dicha *Suarista*.

ITEM, que en la tercera Cathedra sean habiles qualesquiere Opositores que ayan estudiado, y cursado la Philosophia de qualquiera Opinion, sin limitacion, ni distincion alguna.

ITEM, los Opositores a dichas Cathedras *Thomistica*, y Opinion *contraria* dicha *Suarista*, asi de los que huvieren cursado, y estudiado en esta Vniversidad, como si vinieren Opositores, que huvieren cursado, y estudiado en otras Vniversidades ayan de hazer probança a satisfacion del Claustro, del Retor, y Consiliarios, del Curso de Philosophia, que han cursado, y estudiado, para que conste por ella si son, ô

 no

no ſon legitimos Opoſitores; y eſta probança la hagan antes de paſſar a dar los puntos; de modo que no ſe les pueda dar puntos, ſin que primero le aya conſtado al Retor, y Cõſiliarios de eſta calidad del Curſo de Philoſophia, que han oîdo, y eſtudiado; y para dicho fin, ſe juntarâ antes dicho Clauſtro, y ſe llamarâ a los Opoſitores.

ITEM, para que en adelante ſe ſepa, y queden ſeñaladas para ſiempre las Cathedras de Artes, que tienen el cargo de leer dichas Opiniones: Eſtatuimos, y declaramos, que la Cathedra que poſſee el Maeſtro Iuan Ferrer, y eſtâ vacante, por aver concluîdo ſu Curſo, y ſe ha de proveer para el San Lucas primero viniente del preſente año, quede ſeñalada, para que continuamente en ella ſe lea la opinion *Thomiſtica*. Y q̃ aunque eſta Cathedra vacô en Abril de ſte año, y antes del preſente Eſtatuto, ſin embargo eſtê comprehendida eſta vacante en êl; de modo, que en eſta Vacante no ſea legitimo Opoſitor ſino quien huviere curſado, y eſtudiado la Philoſophia de Opinion *Thomiſtica*, y aſsi de aqui adelante. Y aſsi miſmo la Cathedra que poſſee el Maeſtro Blas Lopez, quede ſeñalada para ſiempre por Cathedra de Opinion contraria, que ſe dize *Suariſta*: Y ſiempre que vacare no ſea legitimo Opoſitor ſino el que huviere curſado, y eſtudiado la Philoſophia de Opinion cõtraria dicha *Suariſta*. Y aſsi miſmo la Cathedra que poſſee el Doctor Domingo Perez, quede ſeñalada por Cathedra de Doctrina *libre*, pudiendo en ella leer el Cathedratico la Opinion que quiſiere, ſin limitacion, ni diſtincion alguna: Y en eſta Cathedra ſerân habiles Opoſitores los que huvieren curſado la Philoſophia de qualquiera Opinion, y Doctrina.

ITEM, a mas de lo arriba dicho, los Opoſitores han de tener las calidades, y cumplir con las demâs obligaciones, que por los preſentes Eſtatutos ſe requieren, y eſtân obligados a cumplir.

Con

Con la noticia deste nuevo Estatuto, la Religion de San Francisco entrô en tan nueva como nunca oîda pretẽsion, en esta Vniversidad, que explicô por Memoriales en otros Puestos; y por vltimo en la Iunta de Estatutos de esta Vniversidad, pretendiendo, el que como quedava la primera Cathedra de Artes destinada para la Opinion *Thomistica*; y la segunda para la *Suarista*; quedasse la tercera establecida para la Opinion, y Escuela del Insigne, y Subtil *Escoto*. Confiriô la Iunta los motivos del Memorial, y no se puede ajustar la Vniversidad a establecer esta tercera Cathedra para la doctrina del Subtil Escoto, por las razones siguientes.

La primera: Porque el nuevo Estatuto en nada desfavorece la Opinion de Escoto, antes la venera como deve, por su relevancia, y grandeza, y la tiene tan presente, que especificamente la nombra, y desea. Lo dize el Estatuto, despues de destinar vna Cathedra a la Opinion *Tomistica*: *Y otra de Opinion contraria, que comunmente llaman Suarista: Y otra Cathedra de Opinion Thomistica, Suarista, ESCOTISTA, ù de qualquier otra Doctrina, à eleccion del Cathedratico, que tuviere dicha Cathedra.* Y se augmenta, que no solo en esta tercera Cathedra cave la Opinion *Escotica*, pero aun en la segunda, que se enuncia, y nombra *Suarista*; porque la substancia de lo que alli se estatuye, no consiste en el nombre, sino en la final razon, de que en essa Cathedra se lea la Opinion contraria a la *Thomistica*, que el vso comun ha vsurpado con la voz *Suarista*; sirviendo esta voz como de *Genero*, que comprehende por *Especies*, todas las Opiniones contrarias a la *Thomistica*, que solo se individuan en la tercera Cathedra, porque a ella tambien se admite la *Thomista*, pero no porque no se entiendan todas comprehendidas en la segunda Cathedra, por el principal constitutivo della, que consiste en ser contraria Opinion a la *Thomista*.

Esta demonstracion dexa sin razon la quexa, y dâ mas de lo que pide a la Religion de S. Francisco, pues pidiendo vna Cathedra para la doctrina del Venerable Varon, y Sutil Maestro Escoto, la Vniversidad le franquea dos, en las quales se puede leer su doctrina.

Esta explicacion haze passo a la segunda razon, por la qual no se deve destinar la tercera Cathedra fixa para *Escoto*, porque con el numero de dicipulos, y la emulacion de las doctrinas, teniendo la tercera fixa, y pudiendo por lo de *Opinion contraria*, entrar en la segunda Cathedra, de ella arrojarian al *Suarista, y otras Doctrinas contrarias*: Y assi por el medio que se desea establezer vna serena paz en la Escuela, con aprovechamiento de los Estudiantes, se fomentava mayor incendio, y turbacion.

La tercera, y mas considerable, porque las Leyes no se deven hazer, sino por causa evidentemente necessaria, y no basta la congruente, particularmente quando por el nuevo Estatuto se estrecha la libertad en los Maestros, y el consuelo en los Discipulos, para entrar a enseñar, y aprender, quizâs aquella Opinion, que menos confiere con su dictamen, inteligencia, è inclinacion. Y si destinada vna Cathedra *Thomistica*, se precissasse otra *Escotica*, quedavan cautivas dos de tres Cathedras de la Philosophia; y solo en puntos de Fê es a donde se han de cautivar los entendimientos, no en los de Opinion, y menos en Philosophia.

La quarta, y se deduce de lo antecedente; porque en el destino de la Cathedra *Thomistica*, cessan los disturbios padecidos por la emulacion, y empeño *Suarista*, en desterrar de la Escuela la Opinion *Thomistica*: Y por el contrario el de arrojar el *Thomista* al *Suarista*; y assi se assegura la paz de que se necessita para lograr en la opuesta, y reñida conferencia de Doctrinas el mayor aprovechamiento de los Estudiantes, que se ha experimentado tan ventajosamente

te en eſtos años paſſados. Y a eſte fin mejor puede contribuir la Opinion *Eſcotica* con la capacidad en dos Cathedras, que en vna, cuyo eſpecial deſtino, ni la neceſsidad lo pide para la paz, ni para el aprovechamiento.

La quinta: Porque eſta Vniverſidad eſtâ fundada a la forma, y armonia de la de Salamanca, y todas las de los Reales Dominios de Eſpaña, y en ninguna de ellas ſe halla inſtituida por Ley Cathedra de Philoſophia para la Opinion de *Eſcoto*, y ni aun ſe alcança que la aya en otros Dominios eſtraños, y ſerìa eſtablezer vna ſingularidad en eſta Vniverſidad, ſin exemplar que guie, ni razon que lo perſuada.

La ſexta, que haze invencible el motivo antecedente. La Vniverſidad de Alcalâ es glorioſa Fundacion de aquel Inſigne Varon Arçobiſpo de Toledo Don Fr. Franciſco de Ciſneros, luſtre de la Religion Seraphica; y quando a ſu arbitrio pudo inſtituir, y deſtinar las Cathedras, no faltandole, ni amor por la Religion, y obligacion por ſu enſeñança a la Doctrina de *Eſcoto*, no le fundô Cathedra de Philoſophia a *Eſcoto*: Luego ſin disfavor alguno, avrâ cumplido eſta Vniverſidad, dexando en ſus dos Cathedras comprehendida la Doctrina de *Eſcoto*.

La ſeptima: La Vniverſidad de Salamanca tiene jurado Eſtatuto, para que ſe ſiga la Doctrina de San Aguſtin, y de Santo Thomas; Y aunque las demas Religiones, y Opiniones contrarias, hizieron esforçada contradiccion, como parece por eſpecial Volumen impreſſo en Barcelona año 1627. para ninguna otra Eſcuela, y Opinion contraria, ſe pudo negociar eſpecial Eſtatuto.

La octava: Porque aſsi en la de Salamanca, como en todas las otras Vniverſidades, ha ſido eſta opoſicion tan reñida por la Opinion *Thomiſtica*, y *Contrarias*, que ha obligado a fundar de nuevo eſpeciales Cathedras, como en la de

Va-

Valencia, y Barcelona; pero quanto a Cathedra de Philosophia de Escoto, en ninguna Vniversidad ha parecido su fundacion necessaria, y conveniente para la publica enseñança, pues no se ha hecho: Luego pretenderla en esta, es novedad, que a su favor no trae exemplar de ninguna otra Vniversidad, y contra si, el no hallarse en otra alguna.

La nona: Que puede ser aya sido razon de la antecedente. La grandeza, y delgadeza de la doctrina del Subtil Escoto: no se acomoda a comunes ingenios, quales son los que entran en la Philosophia, con necessidad de irse labrando poco a poco, acomodando la materia, y el buril al temple, blandura, y viveza de los ingenios. Y por esta razon, y el continuo literario afan de los Maestros, en la Serafica Religion ha avido tantos, y tan portentos Sugetos, que han admirado al mundo; pero sin embargo de esto no ha transcendido, por su arduidad, esta Doctrina a otras Religiones, ni Vniversidades en la Philosophia, porque nunca puede ser igual la aplicacion, y fatiga de vn Cathedratico en la Vniversidad, para instruir, labrar, y enseñar tan copioso numero de Dicipulos, como el de vn Maestro, y Letor en sus Colegios de San Francisco, ceñido al corto numero de sus Religiosos oyentes.

La dezima: Porque señalada vna Cathedra *Thomistica*, y otra *Escotista*, y otra *Suarista*, a las demas Religiones que professan doctrina contraria, no les queda puerta por donde entrar, siendo las Religiones de San Agustin, y del Carmen dos Columnas a la entrada de este Gran Templo de la Sabiduria, que la han honrado, sustentado, y enoblecido, con tantos hijos, y Cathedraticos grandes, y que han llenado este Reyno, y otros de Maestros, Dicipulos suyos. La Religion de San Agustin, sobre tener vn tan Gran Padre, igual Maestro, tiene tambien, y sigue por Principe de su Escuela al Beato Egidio Romano, Cardenal de

la

la Santa Iglesia, sobre su decretada santidad, Varon admirable en la Sabiduria, y todas Ciencias, cuya Escuela, y doctrina sigue su Religion en Alcalâ, Valencia, y Barcelona, y avrâ de seguir aqui, en llegando los ordenes de su Capitulo General, dentro de sus Conventos, y en las Vniversidades. La Religion de Nuestra Señora del Carmen, por especial observada Constitucion, deve seguir la doctrina, y Escuela del Resoluto Baconio, Principe suyo, y de los Aberroistas. La Religion de la Merced toca a la linea *Thomistica*. La de San Bernardo, la Trinidad, y otras, ò a la *Thomistica*, ô son Especies, baxo el Genero de Doctrina *Contraria*. Y no es razon en punto tan zeloso de Letras, y Doctrina, dexar a tantos desfavorecidos, quando todos pueden quedar dentro de las dos Cathedras, con titulo de justicia a ellas, Acreedores de la Vniversidad por lo que la tienen servido, y merecido.

La vndecima: Porque oy traerîa tan ardua dificultad el llenar esta Cathedra, q̃ serîa impossible. Pues el Cathedratico que entrasse avrîa de aver professado la Philosophia de *Escoto*; esta no se lee sino en sus Conventos a los Religiosos, y si algun *secular la oye*, por Estatuto es inhabil para oponerse a estas Cathedras, porque deve tener el Grado de *Bachiller*, y no puede para êl probar su *Curso*, si le ha tenido solo en los Conventos, ô Colegios: Luego no serîa facil hallar pronto sugeto, que entrasse a la Cathedra, como ni lo serîa el que se hiziesse, estudiandola de nuevo, que nadie se consuma de repente, harto haze en muchos años.

La duodecima: Porque aun en las Cathedras del Sutil *Escoto* de Theologia, fundadas en las Vniversidades, no està obligado el Cathedratico a seguir su Opinion, como se vê en la de Salamanca en su Estatuto 12. num. 14. Lo mismo sucede en nuestra Vniversidad en la Cathedra de

Du-

Durando: Y aviendo en las Cathedras de Theologia esta libertad; con mayor razon deve militar en las de Philosophia.

De todo lo que vâ dicho, (Señor Excelentissimo) resulta: Que reconociô la Vniversidad la precissa necessidad de mejorar los antiguos, y de formar nuevos Estatutos.

Que toda la autoridad del Estudio General para estatuir, la refundiô, y passô decissivamente â la Iunta particular, y Personas, que nombrò el Claustro pleno.

Que dicha Iunta, y Personas nombradas, con toda la autoridad de la Escuela, han hecho los Estatutos, que la Vniversidad, (por la de su Retor) puso en manos de la Ciudad, la qual los otorgô, y passô a las de su Magestad, donde oy esperan su Real Confirmacion.

Que la experiencia ha mostrado, por el ventajoso aprovechamiento, que se ha reconocido en los Estudiãtes, quanto importa el mantener la Oposicion de contrarias sentencias, y Doctrinas en la Vniversidad.

Que el beneficio de esta Oposicion, haze precissa la conservacion de la *Thomistica*, tan recibida en las Escuelas.

Que al passo que importa conservar esta Oposicion, conviene dar providencia, para evitar indezibles ofensas de Dios, perjurios, falsia de testigos, cohechos, Monipolios, Comandas, division de salarios, turbaciones, y escandalos, que de años a esta parte se han experimentado en la Escuela, declinando los Opositores, y Votantes su legitimo Iuez, que es el Claustro, ocupando los Reales Tribunales en los recursos interpuestos con testigos, y documentos contrarios tal vez a la verdad; excessos todos de la ciega passion de sus empeños. Añadiendose el que se ha hecho casi impossible de costear el gasto de vna Oposicion

pues

pues alguna ha llegado a mil ducados; con que el pobre se encoge, aunque sea buen Estudiante, y se obliga al que merece la Cathedra a que la compre, y se permite a los que la dân, el que la vendan.

Que para ocurrir a tanto daño, no alcança la providencia, y razon otro medio, sino que vna Catedra de Artes quede fixa, y privativa para la Opinion *Thomistica*, y las otras dos, para la doctrina de *Escoto*, *Suarez*, *Egidio*, *Baconio*, *Nominales*, y otra qualquier Escuela contraria, y en ninguna de las dos pueda entrar la *Thomistica*. Y pareciendo este medio, se deve en el nuevo Estatuto, que vâ dicho, explicar esta comprehension en entrambas Cathedras de Artes.

Que sobre la eleccion deste medio (pues no se encontrarâ otro) se deven oìr con sospecha las razones en contrario; porque palmariamente se ha reconocido, que el *Thomista*, quando se ha hallado con dos Cursos, ventajoso en armas, no ha oì lo este partido, esperando arrojar al contrario en vacando la tercera Cathedra, para hazerla suya. Y en semejante estado, y por lo mismo el *Suarista* respecto del *Thomista*; y por esto ha durado tantos años de establecer, y oy es mas viva su contradiccion.

Que la pretension de tercera Cathedra fixa para *Escoto*, no se puede admitir; pues su elevada Doctrina puede entrar en las dos, con que se le dâ mas. Excluir a las otras Religiones por incluir esta, passa de disfavor â agravio de todas. No trae exemplar en Vniversidad alguna; y esta, por lo que vâ dicho, no le deve hazer. En las que pudo averle, su mismo Fundador, y que professô la doctrina, no lo hizo, deviô tener razon para el desvio. Quantos mas abundan en su sentir mas saben, y saben mas. Cautivar Maestros, y Dicipulos a vn entender, es violentar lo mas libre, y solo puede dispensarse en este caso; por evitar tãtos daños. Las Vniversi-

si-

ſidades ſon patria comun, ningun entendimiento es eſtrangero, baſta vna Eſcuela; y es preciſſa, para mantener la opoſicion, y aumentar el beneficio publico, por eſſo ſe ha elegido la que entre todas, haze mas opoſicion, trae exemplares, y ha hecho manifieſto el provecho de los Eſtudiantes, con mayores progreſſos literarios.

La Vniverſidad, y Eſtudio General, en cumplimiento de ſu obligacion, expone a V. Exc. la juſtificacion deſte nuevo Eſtatuto, y ſuplica a V. Exc. ſea ſervido de mandar conſiderar eſtos motivos, y de ponerlos, con el alto juizio de V. Exc. en manos de ſu Mageſtad, para que ſobre eſte, y todos los demas Eſtatutos, ſu Mageſtad mande reſolver lo que fuere de ſu mayor ſervicio, como vnico dueño de eſta Vniverſidad.